

REGLAMENTO ELECTORAL

Exposición de motivos

A fin de otorgar mayor transparencia y orden a la elección es que se propone la consideración de un Reglamento electoral, que complementa lo dispuesto por el artículo 52 del estatuto social, sin cambiar su espíritu pero otorgando mayor certeza en las distintas cuestiones que involucran al acto electoral.

Hoy el estatuto prescribe que en la asamblea se constituya la comisión receptora de votos y establece el voto secreto. No contiene regulaciones en relación a la presentación ni oficialización de listas, requisitos formales, plazos, impugnaciones, etc.

Por todo esto es que se advierte la necesidad de ofrecer un reglamento con normas precisas que regule cada una de las instancias que implican llevar a cabo una elección.

El presente reglamento se basa en los principios democráticos y de transparencia que han marcado la actual gestión de la Liga, y otorga certeza en todas las instancias del acto electoral, regulando el mismo desde el momento de la convocatoria a elecciones hasta la proclamación de los electos.

No contradice las prescripciones estatutarias que dan un marco al acto, sino que reglamenta su aplicación en detalle a fin de facilitar el ejercicio electoral a todos los afiliados.

ARTÍCULO 1º OFICIALIZACION DE LISTAS

Las listas que se presenten deberán cubrir la totalidad de los cargos establecidos para la elección.

Para su oficialización se requiere:

- a. Nota suscripta por el apoderado expresando el nombre de la Lista, indicar número de teléfono y constituir domicilio electrónico para el envío de documentación y a efectos de las notificaciones que correspondieren;
- b. Presentación de los candidatos en una planilla indicando órgano, cargo, nombre completo, y DNI, teléfono y domicilio electrónico, con su firma aceptando el cargo correspondiente;
- c. Designación de Apoderado General.

ARTÍCULO 2º PLAZO

Las listas para su oficialización, deberán entregarse perentoriamente en secretaría hasta siete (7) días hábiles (3/11/2026) antes del día señalado para la elección, estando obligada la Mesa Directiva a expedirse sobre su aceptación o rechazo dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al vencimiento del plazo de presentación de las listas (5/11/2026).

ARTÍCULO 3° SUSTITUCIONES

En caso de inclusiones indebidas, los apoderados, deberán sustituirlos en el plazo de veinticuatro (24) horas, caso contrario no se admitirá más prórroga y la lista será rechazada.

ARTÍCULO 4° LISTA DEFINITIVA. PUBLICIDAD

Una vez comprobado que los candidatos están en condiciones de ser elegidos, que deberá ser como máximo tres (3) días hábiles antes del día de la elección (es decir 10/11/2026), las listas se colocarán en lugar visible de la sede Social de la Liga y se publicarán en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 5° LISTA ÚNICA

Si sólo se hubiera oficializado una lista no será necesaria la realización del acto electoral, bastando con su consideración por la Asamblea Ordinaria, con el quórum previsto en el estatuto social, pudiendo votarse en ese acto por aclamación.

ARTÍCULO 6° HABILITADOS

Podrán participar de la elección y emitir su voto, el representante que acredite debidamente identidad (DNI físico o Mi Argentina) y la designación del club asociado incluido en el padrón de la asamblea.

ARTÍCULO 7° COMISION RECEPTORA Y ESCRUTADORA

El presidente de la Asamblea designará al Secretario o Secretario adjunto del Comité Ejecutivo y a dos asambleístas para que se constituyan en Comisión receptora y Escrutadora (según artículo 52 del estatuto)

No podra designarse candidatos oficializados.

ARTÍCULO 8° VOTACIÓN. CUARTO OSCURO

Comprobada la inclusión del elector en el padrón, previa identificación con la presentación de su documento de identidad vigente y la autorización de la entidad afiliada para emitir su voto, el Presidente de la Comision Receptora y Escrutadora, entregará un sobre al elector, firmado de su puño y letra, pudiendo también firmarlo los apoderados si así lo deseen, y lo invitará a pasar al cuarto oscuro para que emita su voto y luego vuelva a depositarlo en la urna. Hecho esto, el Presidente anotará la palabra "votó" en la casilla correspondiente del padrón. El Presidente no permitirá la introducción de ningún voto en la urna si no hubiera sido ensobrado en el interior del cuarto oscuro.

El Presidente de Mesa deberá facilitar la emisión del voto a todas aquellas personas que por algún impedimento físico no pudieran acercarse hasta la mesa y/o el cuarto oscuro, trasladando la urna resguardando en todo momento

ARTÍCULO 9° FINALIZACIÓN DEL COMICIO

Terminado el acto electoral por haber sufragado la totalidad de los assembleistas presentes Inmediatamente la urna será cerrada, para proceder al escrutinio conforme lo establece el artículo siguiente.

ARTÍCULO 10° ESCRUTINIO

La Comisión Escrutadora verificara previamente que el número de votos que contiene la urna corresponde al número de assembleistas presentes. En su presencia, se procedera a la apertura de los sobres, y se practicará el recuento de los votos asignados a cada lista. Concluido el presidente de la Mesa Receptora y Escrutadora, proclamara la lista que haya obtenido mas votos.

ARTÍCULO 11° EMPATE

No reuniendo ninguna lista, el numero de sufragios necesarios, se repetira limitandose a las mas votadas. En caso de producirse empate entre las listas mas votadas, todas deberan ser comprendidas en la siguiente votacion. Es decir, se realizaran la cantidad de votaciones necesarias hasta que una lista obtenga la mayoría simple.

ARTÍCULO 12° INTERPRETACIÓN. NORMA SUPLETORIA

Para todas las cuestiones no reglamentadas en el presente capítulo se aplicarán supletoriamente las normas compatibles del Código Electoral Nacional.